



Guadalajara, Jalisco, quince de enero de dos mil veinticinco.

Acuerdo que autoriza una Adjudicación Directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 segundo párrafo, 73 numeral I fracción IV y 74 numeral I, locos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo preceptuado en los dígitos 99 y 100 de Reglamento de la Ley de Compras antes mencionada, además de lo previsto en el artículo 8.1 de los Lineamientos Generales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para la implementación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de enero de 2025, fue celebrada la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración de este Tribunal, en la cual se aprobó el presupuesto de egresos 2025 y la aplicación del mismo.
2. Resulta necesario efectuar las adquisiciones y contrataciones urgentes que permitan seguir con las actividades sustantivas de este Tribunal y dar continuidad a la operación de este organismo, ya que en el tiempo requerido no es posible obtener los bienes y/o servicios indispensables por medio de un proceso de licitación pública.
3. En dicha sesión se aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2025 de este Tribunal, indispensables para cubrir las necesidades de bienes y/o servicios que requiere el Tribunal de Justicia Administrativa para el cumplimiento de objetivos y atribuciones, entre ellos el **Servicio de Personal de Limpieza**.
4. En la referida sesión, se instruyó a la Dirección General Administrativa y/o a la Unidad Centralizada de Compras de este Tribunal, para que lleve a cabo los trámites para las adquisiciones de este Tribunal.
5. De acuerdo a lo establecido por el artículo 34 numeral 1 y 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad Centralizada de Compras del Tribunal, recaerá en la Dirección General Administrativa.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Dentro de las funciones y objetivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4 numeral 1, de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, en materia de justicia administrativa, tiene competencia para conocer y resolver de las controversias jurisdiccionales en contra de actos o resoluciones de autoridades pertenecientes a las administraciones públicas, estatal o municipal, por lo que, para el cumplimiento de dicha función jurisdiccional, el Tribunal cuenta con siete Salas Unitarias y tres Ponencias que conforman la Sala Superior, así como las demás áreas que son necesarias para su funcionamiento, por lo que se requiere el Servicio de Personal de Limpieza, a efecto de garantizar la higiene adecuada en las instalaciones donde desempeña sus labores el personal de este Tribunal.

2. Se tiene por recibido el Oficio de fecha 14 de enero de 2025, emitido por el Director General Administrativo de este Tribunal; mediante el cual manifiesta y propone lo siguiente y que a la letra dice:

... informa que en vía de cumplimiento a lo ordenado por la H. Junta de Administración de este Tribunal, en el Acuerdo **ACU/JA/05/01/O/2025**, tomada en la **Primera Sesión Ordinaria 2025, celebrada el 13 de enero de 2025**, en el cual se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio del año 2025 de este Tribunal, necesarios para dar continuidad a las actividades sustantivas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; considerándose urgente e improrrogable dar continuidad al contrato de **Servicio de Personal de Limpieza**, lo anterior por razones inherentes al trabajo que se realiza en cada Área de este Organismo Autónomo, toda vez que este Tribunal requiere de dicho servicio para garantizar la higiene adecuada de los espacios en los que desempeña sus funciones el personal de este Tribunal.

En atención a lo anterior, ya que dicho servicio fue proporcionado el año pasado 2024, por el proveedor **BAMBU 360, S.A. DE C.V.**, se informa que el proveedor respetará el costo del servicio con un costo mensual de **\$51,968.00 (Cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, para cubrir la demanda de este Tribunal, con las mismas condiciones de contratación del año pasado inmediato, solo **para los meses de enero y hasta febrero de 2025**, lo cual fue a propuesta del proveedor en referencia.

Por lo que, para dar continuidad al servicio de Personal de Limpieza se propone realizar la **adjudicación directa a favor del proveedor BAMBU 360, S.A. DE C.V.**, con las mismas condiciones de contratación del año 2024, solo para los meses de enero y hasta febrero de 2025. Lo anterior en tanto se desahoga el proceso de licitación pública respectivo y con ello garantizar el abasto de este servicio para el resto de ejercicio fiscal 2025.

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 47 párrafo 2, y en el artículo 73 numeral 1 fracción IV, y 74 numeral 1, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios...



3. Como se refiere en el oficio descrito, el proveedor que prestó el servicio a este Tribunal en el año 2024, es **BAMBU 360, S.A. DE C.V.**, con un costo mensual de **\$51,968.00 (Cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, y la propuesta es continuar con las mismas condiciones de contratación que el año pasado inmediato, para cubrir la demanda de este Tribunal, **solo para los meses de enero y hasta febrero de 2025.**

4. Los recursos con los cuales se cubrirá el costo de la adquisición en referencia, son recursos estatales, por lo que resulta aplicable lo estipulado en el artículo 4/ segundo párrafo, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, todas de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen a la letra que:

"I. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

...

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, **no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate**, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, **contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados**. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlo, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

...

Artículo 74, I. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, **podrán ser autorizados por el titular del ente público**, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."

..

En estos casos las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar los acontecimientos inesperados, debiéndose tener presente que en la adquisición de dichos servicios se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Ahora bien, la justificación y motivación consiste en la necesidad apremiante de celebrar un contrato que garantice la **continuidad en el Servicio de Personal de Limpieza**, requerido para el cumplimiento de las funciones esenciales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ya que es necesario garantizar la higiene adecuada de los espacios en los que desempeña sus funciones el personal de este



Tribunal, por lo que, **SÍ SE JUSTIFICA LA ADQUISICIÓN** a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** en los términos del presente acuerdo.

Así también, una vez que esta Tribunal esté en aptitud de llevar a cabo la licitación pública correspondiente, se realizará la adquisición de los servicios por medio de dicho procedimiento para el resto del ejercicio fiscal 2025.

Es así que, tomando en cuenta el tiempo que llevaría desahogar cada una de las etapas de una licitación pública, y por la urgencia de contar con el servicio en referencia; es procedente y se configura la hipótesis jurídica que proporciona los elementos de legalidad suficientes y necesarios para la adjudicación directa de dichos servicios, **autorizándose realizar la adquisición de los mismos por la vía de la Adjudicación Directa.**

De conformidad a la aprobación de la Junta de Administración de este Tribunal, en el Acuerdo ya mencionado, así como por las condiciones de caso en particular y por tratarse de una renovación de contrato que no excederá del mes de febrero del año 2025, no es necesario realizar estudio de mercado, ya que la contratación se efectuará con el proveedor en mención.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. En virtud de las causas, motivos y fundamentos expuestos con antelación, se determina que éste Tribunal de Justicia Administrativa, bajo su responsabilidad y atendiendo al procedimiento aprobado de **Adjudicación Directa**, realice la correspondiente operación contractual para la **adquisición del Servicio de Personal de Limpieza, por medio de renovación de contrato**, con la empresa **BAMBU 360, S.A. DE C.V.**, para cubrir el requerimiento diario de este Tribunal, para el mes de enero y hasta el 28 de febrero de 2025, con un costo mensual de **\$51,968.00 (Cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, con las mismas condiciones de contratación que el año pasado inmediato, en los términos señalados en el presente acuerdo.

Segundo. En la adquisición de dichos servicios se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.



Tercero. Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección General Administrativa, a la Jefatura de Contabilidad, al Área de Compras y en su momento al Comité de Adquisiciones, de este Tribunal.

ATENTAMENTE

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS

LCP. JOSÉ FONSECA RAMÍREZ
JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

Carmina Morales R.
C. CARMINA MORALES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUIRENTE

CONTRATO
ADJUDICACIÓN DIRECTA 003/2025

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a quince de enero de dos mil veinticinco, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **BAMBÚ 360, S.A. DE C.V.**, a través de su **Representante Legal**, el **C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "EL TRIBUNAL" a través de su Apoderado Legal:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se suscitan entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados,

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXII/ 7, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio de cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en la Avenida Lázaro Cárdenas, 2305, Zona 1, Locales 11 y 101, Colonia Las Torres, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920,

e) Con fecha 13 de enero de 2025, fue celebrada la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración de este Tribunal, en la cual se aprobó el presupuesto 2025 y la aplicación del mismo; y toda vez que en el tiempo requerido no es posible obtener los servicios indispensables por medio de un proceso de licitación pública, en consecuencia mediante acuerdo de adjudicación directa, se aprobó la renovación de contrato para cubrir las necesidades de los servicios materia del presente instrumento que requiere ordinariamente el Tribunal de Justicia Administrativa, para el cumplimiento de sus objetivos, solo para los meses de **enero y hasta febrero 2025**, correspondiente a la adquisición de "**SERVICIO DE PERSONAL DE LIMPIEZA**".

f) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de los servicios para el cumplimiento de objetivos de "EL TRIBUNAL", así como por lo ordenado por la Junta de Administración fue emitido el **Acuerdo de Adjudicación directa 003/2025**, de fecha **15 de enero de 2025**, para renovar contrato con "EL PROVEEDOR", en los términos del presente.

g) En virtud de lo anterior, es que "EL TRIBUNAL" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una persona jurídica denominada **BAMBU 360, S.A. DE C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en Escritura Pública número **3,652** otorgada en la Ciudad de La Barca, Jalisco, el **22 de junio de 2020**, pasada ante la fe del Licenciado LUIS RICARDO VILLASEÑOR FLORES, Titular de la Notaría Pública Número 02 de La Barca, Jalisco, registrada con el folio mercantil N-2020047920, con fecha 27 de agosto de 2020, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

b) Que el **C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ**, acredita la personería con la que comparece y consta que es el **Administrador General Único de la Sociedad** de "EL PROVEEDOR", mediante copia la Escritura pública número **3,652** otorgada en la Ciudad de La Barca, Jalisco, el **22 de junio de 2020**, pasada ante la fe del Licenciado LUIS RICARDO VILLASEÑOR FLORES, Titular de la Notaría Pública Número 02 de La Barca, Jalisco, registrada con el folio mercantil FME-2020047920, con fecha 27 de agosto de 2020, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; Representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con poder general amplio y suficiente para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otros.

El **C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ**, se identifica con credencial para votar, con **N2-ELIMINADO 11** expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: **BTS200701FHA**.

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **F35335**, vigente.

e) Que su objeto de creación está directamente relacionado con los servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este

N4-ELIMINADO 2

ventas@bamou360.com.

N3-ELIM



Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en los siguientes:

**CLAUSULAS:
CONSENTIMIENTO**

PRIMERA. Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "EL TRIBUNAL" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. El objeto del presente es la contratación de "SERVICIO DE PERSONAL DE LIMPIEZA", por parte de "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione al servicio con las especificaciones requeridas por "EL TRIBUNAL", a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2025, servicios que se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica realizada por "EL PROVEEDOR", que incluye cuando menos lo siguiente:

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción del Servicio
1	1	SERVICIO	<p>SERVICIO DE PERSONAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS CON 4 ELEMENTOS, HORARIOS DE 8 HORAS DIARIAS, DE LUNES A VIERNES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL PERSONAL QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: <ol style="list-style-type: none"> a) Tener mayoría de edad. b) No estar sujeto a proceso legal. c) Contar con buena salud física que le permita realizar los trabajos encomendados. d) Contar con seguridad social vigente durante todo el tiempo que preste el servicio y acreditarlo documentalmente mes a mes. e) Garantizar que se cubran inmediatamente los reemplazos que resulten necesarios en caso de cualquier tipo de inasistencia, tales como: ausencias, permisos, vacaciones, incapacidades, entre otros. f) Cumplir con los protocolos emitidos por autoridades sanitarias y lineamientos internos con respecto a los cuidados y uso de los espacios para evitar la propagación del virus ocasionado por Covid 19 y/u otros. • PROPVEER DE UNIFORME A SU PERSONAL, EL CUAL DEBERÁ PORTAR COMPLETO TODOS LOS DÍAS DURANTE SU JORNADA LABORAL EXIGIÉNDOLES LA PULCRITUD DEL MISMO, Y EN CASO DE QUE ÉSTOS SE DEGRADEN SE LES CAMBARÁ SIN COSTO PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

N5-ELI

		<ul style="list-style-type: none"> • SUPERVISAR DIARIAMENTE QUE EL PERSONAL PUESTO A DISPOSICIÓN REALICE DE MANERA EFICIENTE LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS Y EN CASO CONTRARIO CAMBIAR AL PERSONAL QUE NO CUBRA LOS REQUJIRIMIENTOS. • CARTA COMPROMISO DE QUE PREVIO A DESIGNAR AL PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A UN MES, POR CADA UNO DE LOS BIENIOS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Constancia de no antecedentes penales. ➤ Certificado médico. ➤ Alta ante el IMSS.
--	--	---

Nota: Los servicios a adquirirse mediante el presente instrumento, deberán ser entregados por **"EL PROVEEDOR"** en apego a las especificaciones referidas en el CONTRATO/LPLSC-002/2024 de fecha 29 de febrero de 2024.

En consecuencia, los servicios de referencia serán prestados en las instalaciones del **Tribunal de Justicia Administrativa** de Estado de Jalisco, en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a **"EL TRIBUNAL"**, pago extra por ningún concepto, de acuerdo a la cantidad de servicios.

La calidad del servicio de limpieza, quedará sujeto al visto bueno de **"EL TRIBUNAL"**, a través de la Dirección General Administrativa, de conformidad al presente contrato y a las condiciones pactadas en el contrato de fecha 29 de febrero de 2024, celebrado entre las partes.

"EL PROVEEDOR" deberá equipar adecuadamente a su personal para realizar los servicios de limpieza, por lo que deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar del servicio de su personal, por la manipulación de químicos para la ejecución del servicio de limpieza.

"EL PROVEEDOR" deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad referente a la pérdida parcial o total de sus implementos, equipo y consumibles para la ejecución del servicio de limpieza.

"EL PROVEEDOR" deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada al servicio que brinde su personal en la instalación de **"EL TRIBUNAL"**, así mismo es obligación de **"EL PROVEEDOR"** que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, cuente con identificación visible con fotografía y con el uniforme distintivo de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir y proporcionar los servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en condiciones pactadas en el contrato de fecha 29 de febrero de 2024, celebrado entre las partes,

N6-ELI



PRECIO

CUARTA. Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio de los servicios, materia de este contrato para la adquisición del servicio contratado es por un costo mensual de **\$51,968.00 (Cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA Incluido**, por los meses de enero y hasta de febrero 2025.

Las partes están de acuerdo en que el precio no aumentará dentro de la vigencia del presente contrato; así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", representación impresa del Comprobante Fiscal Digital de internet (CFDI), sellado y firmado de recibido por el Jefe del departamento de Contabilidad y/o Director del Área requirente, esto será previo a recibir el pago mensual correspondiente por "EL TRIBUNAL"; pago que se realizará dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega del comprobante fiscal en mención.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar la totalidad de los servicios adquiridos, en las instalaciones de "EL TRIBUNAL" **en el domicilio presente o futuro**, en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa, **a partir del 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2025**, de conformidad a la cláusula segunda del presente contrato.

Una vez recibidos los servicios, el área REQUIRENTE y/o Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los servicios adquiridos, de conformidad a la calificación y/o propuesta técnica correspondientes.

PRÓRROGA

SEXTA. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito a "EL TRIBUNAL", caso contrario "EL TRIBUNAL" podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y dentro de las siguientes 72 horas determinará si es factible otorgar una prórroga.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA. "EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir pagos mensuales de **\$51,968.00 (Cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia

N7-ELIMINADO 73

N8-ELI

"EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección General Administrativa, la impresión de la factura electrónica (CFD) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con registro federal de contribuyentes TLA970613J19, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los servicios adquiridos.

VIGENCIA

OCTAVA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a **partir del día 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2025.**

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los servicios objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "EL TRIBUNAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial o independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los servicios con las características y especificaciones contratadas.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguna(s) o todos los servicios por 3 tres días consecutivos.
- g) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato.
- h) En cualquier otro caso señalado por la "LEY DE COMPRAS APLICABLE" y su "REGLAMENTO".

DÉCIMA. Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos que considere necesarios "EL TRIBUNAL", para que en un término de 5

N10-EL



cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**: la determinación de dar ó no por rescindido al contrato, deberá ser comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada **"EL PROVEEDOR"**, **"EL TRIBUNAL"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL TRIBUNAL"** procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la sanción que le deberá cubrir a **"EL TRIBUNAL"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** a **"EL TRIBUNAL"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo de entrega de los servicios contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES) % DE LA PENA CONVENCIONAL	
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

DÉCIMA SEGUNDA. Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** lo sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuniéndole copia simple de los

documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

a) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer el "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada al "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por "EL TRIBUNAL", la procedencia de la pena convencional, se otorgará al "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los servicios adquiridos, de conformidad al Código Civil aplicable en el Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA CUARTA. "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los servicios entregados a la "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

N12-E



CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún tiempo divulgar o traspasar total o parcialmente, datos personales o información de índole reservada o confidencial, a la que pudiera tener acceso por medio de los equipos instalados en los domicilios "EL TRIBUNAL", de conformidad a las disposiciones en protección de datos personales y materia de Transparencia.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

CLAUSULA COMPROMISORIA

DÉCIMO NOVENA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente a procedimiento de conciliación establecida en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N13-E

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco.

POR "EL TRIBUNAL"



MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ
APODERADO LEGAL

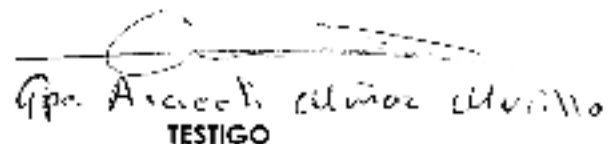
POR "EL PROVEEDOR"

N14-ELIMINADO 6

C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ
REPRESENTANTE LEGAL



JOSÉ FOSSATO RAMÍREZ
TESTIGO



Arocah Gilmar Alvarillo
TESTIGO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."